

	Pesetas
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas.

Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por la extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero y segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer

premio, a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de bancos o cajas de ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22966 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden ayudas económicas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 1999.

Por Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), se convocaron ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 1999 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formulada por la Comisión de selección, que ha valorado los planes de actividades de formación y

presupuestos presentados, y de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 6.1 y 6.2 de la convocatoria.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Conceder a las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo de la presente Orden las ayudas que en el mismo se detallan, para la organización de actividades de formación permanente del profesorado durante el año 1999, denegando a su vez las ayudas a las entidades y por las causas señaladas en dicho anexo.

Segundo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución es de 209.496.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.421B.484 del ejercicio 1999.

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Será potestativa la previa interposición de recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de noviembre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

ANEXO

1. Relación de ayudas concedidas con cargo a la aplicación 18.09.421B.484

Nombre de la Institución	Ayuda concedida — Pesetas
ACADE. Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza.	6.000.000
ADABA. Asociación de Deficientes Auditivos de Badajoz.	100.000
ADIDE. Asociación de Inspectores de Educación	150.000
AEDES. Asociación Española para la Educación Especial.	500.000
AEOP. Asociación Española de Orientación y Psicopedagogía	500.000
AEPECT. Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra	3.000.000
AFS. Asociación Formación Social	100.000
ANCABA. Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Secundaria	3.300.000
ANCEE. Asociación Nacional de Centros de Educación Especial	1.000.000
ANDE. Fundación	3.500.000
ANPE. Sindicato Independiente	8.000.000
ASGG. Asociación Secretariado General Gitano	3.000.000
Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía.	100.000
Asociación Cultural Hispano Helénica	1.100.000
Asociación de Psicología y Educación y Psicopedagogía	2.000.000
Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía	200.000
CCOO. Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.	8.000.000
CECE. Confederación Española de Centros de Enseñanza.	14.000.000
CEFOPP. Centro de Estudios y Formación en Práctica Psicomotriz «Bernard Aucouturier»	2.000.000
COFIS. Colegio Oficial de Físicos	750.000
Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología	1.500.000
Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid	4.000.000
Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid	500.000
Confederación de Movimientos de Renovación Pedagógica.	8.000.000
Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón	3.500.000
Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	22.136.000
Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España	2.000.000
CSI-CSIF Enseñanza	6.000.000
Delegación Diocesana de Enseñanza. Diócesis de Alcalá de Henares	1.500.000
EPTA. European Piano Teachers Association	1.000.000
ESPAVILA. Formación y Desarrollo Social	150.000
FAMA. Federación Provincial de Asociaciones de Músicos Físicos de Albacete	100.000

Nombre de la Institución	Ayuda concedida — Pesetas
FEADEF. Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física	500.000
FEAPS. Federación de organizaciones en favor de personas con retraso mental de Madrid	500.000
Federación de Asociaciones de Profesores de Español	200.000
Federación Española de Sociedades de Profesores de Matemáticas	500.000
FEDES. Asociación para el fomento de la educación, servicios sociales y desarrollo profesional	100.000
FERE. Federación Española de Religiosos de Enseñanza	39.000.000
FETE-UGT. Federación de Trabajadores de la Enseñanza.	8.000.000
Forum Europeo de Administradores de la Educación de Asturias	100.000
Fundación Actilibre	100.000
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza	1.500.000
Fundación Duques de Soria	1.000.000
Fundación ECCA	2.000.000
Fundación Educativa y Asistencial CIVES	750.000
Fundación Española del Corazón	2.860.000
Fundación Instituto de Ciencias del Hombre	300.000
Fundación Pastor de Estudios Clásicos	1.100.000
Fundación Santillana	200.000
Fundación Save the children. Comité Español UNICEF	4.000.000
Fundación Síndrome de Down de Madrid	1.900.000
Fundación Tomillo	3.000.000
FUNDEI. Fundación para el Desarrollo de la Educación Infantil	100.000
FUNDOWN. Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia	500.000
ICCE. Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación. Escuelas Pías Delegación General	3.000.000
IEPS. Instituto de Estudios Pedagógicos Somosaguas. Fundación Castroverde	9.000.000
INFANCINE. Asociación para el estudio de la comunicación audiovisual y la infancia	500.000
INICE. Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas.	300.000
INTERMON. Fundación para el Tercer Mundo	1.300.000
LOGO. Asociación Española de Estudios sobre Lengua, Pensamiento y Cultura Clásica	100.000
MCEP. Movimiento Cooperativo de Escuela Popular	2.500.000
ONCE. Organización Nacional de Ciegos	1.000.000
PED. Fundación Prevención Escolar contra la Droga	1.000.000
Rosa Sensat, Asociación de Maestros Rosa Sensat	1.000.000
Sociedad Asturiana de Filosofía	100.000
Sociedad Española de Estudios Clásicos	3.000.000
STES. Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza	6.000.000
UECOE. Unión Española de Cooperativas de Enseñanza	2.000.000
UNEFA. Asociación de Centros de Promoción Rural. Federación Unión de Escuelas Familiares Agrarias	300.000
USO. Unión Sindical Obrera Federación de Enseñanza	1.000.000
WWF/Adena. Fondo Mundial para la Naturaleza	1.500.000
Total	209.496.000

2. Relación de Instituciones excluidas de concesión y motivos de exclusión

Nombre de la Institución	Motivo
AFEDES. Asociación para el Fomento de la Form., el Empleo, la Información y Desarrollo del Norte.	Atención prioritaria a otros planes de formación. Hallarse fuera del ámbito de aplicación de la convocatoria (base 1.1).
ANTARES. Asociación de Renovación Pedagógica.	Atención prioritaria a otros planes de formación.
APE. Asociación de Profesores de Español de Madrid. «Francisco de Quevedo».	Atención prioritaria a otros planes de formación.
Asociación Española de Música y Medicina.	Atención prioritaria a otros planes de formación.
Asociación Española de Protección del Medio Ambiente Siglo XXI.	Atención prioritaria a otros planes de formación. Hallarse fuera del ámbito de aplicación de la convocatoria (base 1.1).

Nombre de la Institución	Motivo
Colegio San José (Puertollano).	Atención prioritaria a otros planes de formación. Trátarse de un centro docente.
INFAD. Infancia y adolescencia.	Atención prioritaria a otros planes de formación. Hallarse fuera del ámbito de aplicación de la convocatoria (base 1.1).
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Asturias.	Atención prioritaria a otros planes de formación.
Nova Escola Galega.	Atención prioritaria a otros planes de formación. Hallarse fuera del ámbito de aplicación de la convocatoria (base 1.1).
Profesionales por la Ética.	Atención prioritaria a otros planes de formación.
WOOMB España. Organización Mundial del Método de la Ovulación Billings.	Atención prioritaria a otros planes de formación.

22967 REAL DECRETO 1778/1999, de 19 de noviembre, por el que se transforma el conservatorio elemental de música de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana, Ciudad Real, en conservatorio profesional.

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental a los conservatorios elementales y el grado medio a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, asimismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos, que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana, en conservatorio profesional, por cuanto concurren en dicho centro las circunstancias que así lo aconsejan.

En virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de noviembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Transformación.*

Se transforma la estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana, Ciudad Real, el cual impartirá los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Artículo 2. *Denominaciones.*

El centro resultante de la transformación objeto del presente Real Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

Artículo 3. *Adscripción del profesorado.*

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Artículo 4. *Derechos por permanencia.*

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

Disposición adicional única. *Nombramiento de director.*

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

Disposición transitoria única. *Impartición de enseñanzas de planes a extinguir.*

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, el conservatorio profesional de música de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

22968 REAL DECRETO 1779/1999, de 19 de noviembre, por el que se transforma el conservatorio elemental de música de Almansa, Albacete, en conservatorio profesional.

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental a los conservatorios elementales y el grado medio a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, asimismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos, que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Almansa, en conser-